Ab.

María Pia Yannuzzelli de Velázquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

AUMENTO DE CAPITAL, REFORMA Y CODIFICACION DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA CORPORACION ECUATORIANA DE DISTRIBUCION S.A. (CORPOEDISA).-.-.

CUANTIA: USD $ 400.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.

En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, hoy día veintiuno de Febrero del año dos mil dos, ante mí, **ABOGADA MARIA PIA YANNUZZELLI DE VELAZQUEZ, NOTARIA DECIMA DEL CANTON GUAYAQUIL**, comparece el Ingeniero **LUIS ALBERTO PLAZA ALCIVAR**, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, de profesión Ingeniero Agrónomo, en su calidad de GERENTE de la Compañía **CORPORACION ECUATORIANA DE DISTRIBUCION S.A. (CORPOEDISA)**, según consta de la copia de su nombramiento que se inserta al presente instrumento como habilitante, debidamente autorizado por la Junta General Universal Extraordinaria de Accionistas celebrada el diez de Enero del año dos mil dos, capaz para obligarse y contratar a quien de conocer doy fe. Bien instruido en el objeto y resultado de esta Escritura, a la que procede de una manera libre y voluntaria, para su otorgamiento me presentó la Minuta del tenor siguiente:----------

SEÑORA NOTARIA: Sírvase autorizar e incorporar en el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste el Aumento de Capital y Reforma Parcial del Estatuto Social de la Compañía **CORPORACION ECUATORIANA DE DISTRIBUCION S.A. (CORPOEDISA)**, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas.----------

CLAUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.- Comparece al otorgamiento y suscripción de la presente Escritura Pública el Ingeniero Luis Alberto Plaza Alcívar, Gerente y por tanto representante legal de la Compañía **CORPORACION ECUATORIANA DE DISTRIBUCION S.A. (CORPOEDISA)**, debidamente autorizado para el efecto por la Junta General Universal Extraordinaria de Accionistas celebrada el diez de Enero del año dos mil dos, conforme consta de la copia de su nombramiento aceptado e inscrito y de la copia certificada del acta respectiva, que se agregan a la presente Escritura Pública como documentos habilitantes.----------

CLAUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.- A) Mediante Escritura Pública otorgada ante el Notario Vigésimo Primero del Cantón Guayaquil, Abogado Marcos Díaz Casquete, el diecisiete de Noviembre de mil novecientos ochenta y siete, e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil, el veinticinco de Noviembre de mil novecientos ochenta y siete, se constituyó la Compañía **CORPORACION ECUATORIANA DE DISTRIBUCION S.A. (CORPOEDISA),** con un capital suscrito de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL SUCRES.- **B)** Mediante Escritura Pública otorgada ante el Notario Vigésimo Primero del Cantón Guayaquil, Abogado Marcos Díaz Casquete, el once de Marzo de mil novecientos ochenta y ocho, e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil el dieciséis de Junio de mil novecientos ochenta y ocho, la compañía reformó parcialmente sus estatutos.- **C)** Mediante Escritura Pública otorgada ante el Notario Décimo octavo del Cantón Guayaquil, Abogado Germán Castillo Suárez, el primer día de Junio de mil novecientos noventa y cinco, e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil el dieciocho de Julio de mil novecientos noventa y cinco, la compañía aumentó su capital suscrito a la cantidad de DIEZ MILLONES DE SUCRES.- **D)** La Junta General Universal Extraordinaria de Accionistas de la Compañía **CORPORACION ECUATORIANA DE DISTRIBUCION S.A. (CORPOEDISA),** en sesión celebrada el diez de Enero del año dos mil dos, resolvió lo siguiente: **D.Uno.-** Convertir el capital y las acciones existentes de Sucres a Dólares de los Estados Unidos de América de tal manera que el capital social sea expresado en Dólares de los Estados Unidos de América, de conformidad con las nuevas disposiciones de la Ley de Compañías vigente; **D.Dos.-** Anular los Títulos de Acciones de la compañía existentes a fin de que se emitan nuevos Títulos en Dólares de los Estados Unidos de América; **D.Tres.-** Aumentar el Capital Suscrito de la compañía a la cantidad OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y fijar el Capital Autorizado en la cantidad de MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; **D.Cuatro.-** Aprobar el texto de la reforma y codificación de los Estatutos Sociales de la compañía constante en el acta respectiva; y, **D.Cinco.-** Autorizar al Gerente de la Compañía para que suscriba la Escritura Pública respectiva, y para que realice todas las gestiones necesarias para el perfeccionamiento de los actos societarios antes indicados.----------

CLAUSULA TERCERA: DECLARACIONES.- Con los antecedentes expuestos, el Ingeniero Luis Alberto Plaza Alcivar, en su calidad de Gerente de la Compañía **CORPORACION ECUATORIANA DE DISTRIBUCION S.A. (CORPOEDISA)**, en ejercicio de su representación y en uso de la autorización concedida por la Junta General Universal Extraordinaria de Accionistas celebrada el día diez de Enero del año dos mil dos, declara: **UNO.-** Que se convierten el capital y las acciones existentes de Sucres a Dólares de los Estados Unidos de América, de tal manera que el capital sea expresado en Dólares de los Estados Unidos de América, de conformidad con las nuevas disposiciones de la Ley de Compañías vigente; **DOS.-** Que se anulan los Títulos de Acciones de la compañía existentes a fin de que se emitan nuevos Títulos en Dólares de los Estados Unidos de América; **TRES.-** Que el Capital Suscrito de la compañía que es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, queda elevado a la cantidad de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y el Capital Autorizado queda fijado en MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; **CUATRO.-** Que dicho aumento de capital, se efectúa mediante la emisión de diez mil nuevas acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de cuatro centavos de Dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas, las mismas que han sido suscritas y pagadas en la forma que consta en el Acta de Junta General Universal Extraordinaria de Accionistas de fecha diez de Enero del año dos mil dos; **CINCO.-** Que los suscriptores de las acciones materia del Aumento de Capital, son de nacionalidad ecuatoriana y con domicilio en la ciudad de Guayaquil; **SEIS.-** Que se reforma y codifica el Estatuto Social en la forma que consta en el Acta de Junta General Universal Extraordinaria de Accionistas del diez de Enero del año dos mil dos, que se agrega al presente instrumento; y, **SIETE.-** Que declara bajo juramento, que el Aumento de Capital se encuentra correctamente suscrito e integrado contablemente en los libros de la sociedad, en la forma constante en el Acta de Junta General Universal Extraordinaria de Accionistas del diez de Enero del año dos mil dos.----------

CLAUSULA CUARTA: CODIFICACION DEL ESTATUTO SOCIAL.- De conformidad con lo resuelto por la Junta General Universal Extraordinaria de Accionistas de la Compañía **CORPORACION ECUATORIANA DE DISTRIBUCION S.A. (CORPOEDISA)**, de fecha

diez de Enero del año dos mil dos, el Estatuto Social de la compañía es el que sigue: **"ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA CORPORACION ECUATORIANA DE DISTRIBUCION S.A. (CORPOEDISA).- CAPITULO PRIMERO: CONSTITUCION, DENOMINACION, OBJETO, PLAZO Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO:** La compañía Anónima denominada **CORPORACION ECUATORIANA DE DISTRIBUCION S.A. (CORPOEDISA)**, es de nacionalidad ecuatoriana y se regirá por las leyes del Ecuador, el presente Estatuto Social y los Reglamentos que se expidieren.- **ARTICULO SEGUNDO:** La Compañía tendrá por objeto dedicarse a las siguientes actividades: **A)** Adquisición, enajenación, permuta, tenencia, administración, arrendamiento, subarrendamiento, anticresis, corretaje, agenciamiento, explotación, de bienes inmuebles urbanos y rústicos, así como a la constitución y promoción al Régimen de Propiedad Horizontal de edificios, casas e inmuebles en general; **B)** Construcción, reparación, remodelación y decoración de toda clase de viviendas familiares o unifamiliares, edificios, ciudadelas, urbanizaciones, lotizaciones, centros comerciales, condominios, hospitales, carreteras, puentes, pistas de navegación aérea y aeropuertos y obras civiles en general; fiscalización, diseño, instalación, construcción, mantenimiento y supervisión de cualquier clase de obras y proyectos relacionados con la ingeniería civil, mecánica, eléctrica, sanitaria, hidráulica y con la arquitectura y urbanística en general; así mismo podrá importar, comprar, arrendar, permutar, vender, consignar las maquinarias livianas y pesadas, materiales y accesorios necesarios para la industria de la construcción; **C)** Realizar a través de terceros: el transporte por vía terrestre, aérea, fluvial o marítima de materiales de construcción y de toda clase mercaderías en general, de pasajeros y de carga; **D)** A la actividad litográfica, tipográfica, y a la edición de libros, revistas y publicaciones en general; así como a la importación, exportación y comercialización de libros, equipos e insumos didácticos para enseñanza de escuelas, colegios, universidades; equipos de imprenta, copiadoras, artículos de oficina y papelería en general; a la importación y exportación de maquinarias y materias primas conexas y de sus repuestos para el desarrollo de dichas actividades; **E)** Importación, comercialización, distribución, compra, venta, consignación, trueque y arrendamiento de todo tipo de automotores, vehículos livianos y pesados, motocicletas, motores, aeronaves, helicópteros, barcos, lanchas a motor y maquinarias

agropecuarias, textiles, artesanales e industriales, así como sus equipos accesorios, instrumentos y partes; así como a su ensamblaje, mantenimiento y reparación mecánica, eléctrica, a su enderezada y pintada de los mismos; **F)** Promover y desarrollar el turismo receptivo, el turismo interno y social, mediante la instalación, administración y representación de agencias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes, clubes, discotecas, bares, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales y parques mecánicos de recreación, estando incluso facultada para encargar la administración de los mencionados establecimientos con fines turísticos a terceras personas naturales y/o jurídicas; **G)** Exportación, importación, industrialización, comercialización y distribución de toda clase de productos alimenticios, bebidas alcohólicas y no alcohólicas, jugos, aguas gaseosas, agua natural, productos químicos y farmacéuticos, materia activa o compuestas para la rama veterinaria y/o humanas, profiláctica o curativas en todas sus formas y aplicaciones; ya sean en estado natural, elaborados o semielaborados; **H)** Agenciamiento y/o representación de empresas comerciales, aéreas, navieras, e industriales, sean estas nacionales o extranjeras, pudiendo vender, comprar, importar, exportar o comercializar en general todos los servicios, artículos, productos o materiales relacionados con las agencias y/o representaciones que obtenga; pudiendo dedicarse a la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; cuenta correntista mercantil, fideicomitente o fideicomisaria mercantil, pero bajo ningún concepto realizará actividades privativas de las Instituciones del Sistema Financiero; **I)** Prestación de servicios técnicos y profesionales a empresas para la instalación, organización, administración, marcha y manejo de las mismas, pudiendo dentro de esta actividad dar asesoramiento y suministrar personal para la elaboración y ejecución de toda clase de proyectos agrícolas, industriales y comerciales, así como dar asesoría en los campos jurídico, económico, inmobiliario y financiero, investigaciones de mercado y de comercialización; **J)** Prestar a la empresa que lo necesitare, los servicios especializados en el campo gerencial, administrativo, contable, computación, procesamiento de datos e informática, financieros, de control y/o auditoría; así como cualquier clase de servicios que requieran, experiencia o entrenamiento especializado, para todo lo cual la compañía tendrá bajo su dependencia, el personal que fuere necesario, debidamente entrenado, por medio del cual prestará los servicios

correspondientes, a excepción de servicios de guardianía y seguridad privada; K) Dedicarse al desarrollo y producción de todos los productos marinos y a las actividades pesquera, camaronera, piscícola en todas sus fases, tales como captura, cría, producción, cultivo, extracción, procesamiento, importación, industrialización y comercialización en los mercados internos y externos. Para lo cual podrá adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación barcos pesqueros; instalar laboratorios, camaroneras, viveros, piscinas y plantas frigoríficas para empaque, envasamiento y comercialización de dichos productos, e importar cualquier clase de maquinarias, equipos, y productos necesarios para el desarrollo y comercialización de esta actividad en general; L) Dedicarse a la actividad ganadera, cunícola, avícola, agrícola y de la floricultura en todas sus fases, tales como la cría, cultivo, riego, extracción, procesamiento, importación, comercialización, distribución; así como a la comercialización y procesamiento de dichos productos, así como su carne, leche, cuero y demás; para lo cual podrá instalar plantas frigoríficas, de faenamiento e industriales para empaque, envasamiento y comercialización en los mercados internos y externos de dichos productos, e importar cualquier clase de maquinarias, equipos, insecticidas, fungicidas, plaguicidas y productos químicos/veterinarios necesarios para el desarrollo de dichas actividades; M) Dedicarse a la comunicación social televisada, para lo cual podrá brindar asesoría profesional y técnica a empresas radiales y estaciones o canales de televisión; pudiendo establecer, instalar, asesorar y administrar estaciones o canales de televisión utilizando, si fuere necesario, canales y frecuencias radioeléctricas, a fin de transmitir por dicho sistema, toda clase de programas para televisión; elaborar guiones para televisión, escribir libretos, y producir programas de televisión, reportajes y documentales, para lo cual podrá representar a artistas nacionales o extranjeros; fomentar y desarrollar la televisión nacional a través de la capacitación y formación personal; N) Promover y desarrollar las actividades textil, artesanal y metalúrgica, pudiendo para el efecto dedicarse a la prospección, exploración, adquisición, fabricación, fundición, transformación, comercialización, compra, venta, consignación y distribución de los productos provenientes del desarrollo de dichas actividades, ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas manufacturadas; Ñ) Provisión de servicios de limpieza, recolección y procesamiento de basura y mensajería; al mantenimiento y reparación de equipos industriales y de oficina; y a la

administración y mantenimiento general de edificios, inmuebles y oficinas, así como a la importación de los equipos y materiales necesarios para tales fines; compra y venta de maquinaria y equipos, sus accesorios y repuestos para la elaboración de productos químicos, especialmente pero no limitados a aquellos para la limpieza e industria; insumos, materia prima para el desarrollo, elaboración y comercialización de productos higiénicos, desinfectantes, jabones y demás de esa índole; **O)** Instalación, explotación y administración de gasolineras, supermercados, laboratorios, centros médicos o asistenciales, cines, agencias de empleo y colocación de personal, agencias de publicidad y mercadotecnia, pudiendo brindar el respectivo asesoramiento técnico-administrativo a toda clase de empresas; **P)** Fabricación, importación, exportación, comercialización y distribución de aparatos fotográficos, instrumentos musicales, artículos de cerámica, artículos de deporte, equipos médicos, ortopédicos, ópticos, hospitalarios y otros elementos que se destinen al uso y practica de la medicina, juguetería y plásticos en general, joyas, bisutería y artículos conexos, productos de hierro y acero, artículos de ferretería en general, artículos de bazar y perfumería, equipos de seguridad y de protección industrial, ropas elaboradas nuevas o usadas, tejidos, pieles, fibras, hilados, zapatos, y artículos de vestir en general; **Q)** Prestar todo tipo de servicios petroleros y afines, en especial pero no limitándose al área de transporte por oleoductos y/o gaseoductos, segmentación, control geológico, perforación, extracción, limpieza de pozos, provisión de químicos necesarios para la actividad petrolera, así como a la comercialización de gasolina, diesel, kérex, gas, lubricantes, aceites y combustibles en general y/o sus derivados; **R)** Importación, exportación, fabricación, comercialización, distribución y venta de bienes muebles, equipos y electrodomésticos para la oficina y el hogar, así como de centrales de comunicación radial, telefónicas (convencionales y celulares), equipos y accesorios de comunicación en general, sus partes y repuestos, medios de conservación de información, cintas magnéticas y afines; reveladores y suministros en general; **S)** Compraventa, permuta y adquisición, a nombre propio, de acciones y/o participaciones de otras sociedades civiles y/o mercantiles; **T)** Prestar servicios de courier, de entrega de correspondencia a domicilio, dentro del territorio nacional y extranjero, con tal propósito podrá importar insumos, herramientas y maquinaria necesaria para el desarrollo de dichas actividades. Podrá dedicarse a prestar servicios portuarios especializados en el manejo de carga en

cualquier puerto del país, ejecutado por su personal y/o por cuenta de terceros, labores de embarque, desembarque, estiba, desestiba, recepción, despacho o almacenamiento de carga, sea esta al granel, sólida o líquida en bultos movilizados mecánicamente, en contenedores, furgones, sea carga de importación, exportación o de tránsito nacional o internacional. Prestar servicio de almacenamiento en los puertos del país. Dar servicio de control de tráfico marítimo, practicaje o pilotaje, remolque, tarja, amarre y desamarre de naves, dragado de las vías de agua, balizamiento, e inspecciones de carga. Está facultada también para alquilar o adquirir equipos que se usen en actividades de puertos marítimos; U) La compañía también podrá dedicarse, previa obtención de las autorizaciones legales del organismo competente, a la prestación de servicios aduaneros como: la supervisión de mercaderías en puertos de embarque y desembarque para la constatación de su calidad, cantidad, precio, origen y determinación provisional de la clasificación arancelaria, valor aduanero y de los almacenamientos temporal de mercancía en espera de la presentación de la declaración aduanera y hasta su entrega legal, a la verificación documental respecto de las declaraciones aduaneras, realización de análisis físico-químico para determinar la naturaleza de mercancías, a la recaudación de obligaciones tributarias aduaneras, a la auditoria de mercancías que se encuentren bajo el régimen aduanero, a la de operador portuario que presta servicios de estiba y desestiba de aeronaves, a la transferencia de la carga parcial o integral de importación y exportación por delegación de autoridades aéreas del país; V) Importación, exportación, compraventa, consignación, comercialización, alquiler y mantenimiento de computadoras, software, hardware, accesorios y equipos de computación en general; desarrollo de sistemas, asesoría y soluciones computacionales; diseño e implementación, actualización y mantenimiento de páginas web y programas de computación; búsqueda y descarga de información de Internet, desarrollo de aplicaciones sobre Internet como comercio electrónico, bases de datos, almacenamiento de páginas web, comercialización de nombres de dominios en Internet, implementación y administración de bibliotecas digitales; instalación de redes, implementación, instalación y administración de cyber cafés; podrá también dictar cursos de capacitación, instalación y venta de equipos y programas de computación; W) A la actividad forestal y maderera en todas y cada una de sus etapas y fases, en especial pero no limitándose a: la producción, siembra y resiembra de árboles, de manera directa o

por almácigos; a la explotación, tala, corte, aferramiento y secado de la madera; a la importación, exportación, compra, venta, distribución, almacenamiento y comercialización de la madera y sus subproductos en todas sus formas y presentaciones en los mercados interno y externo; **X)** Podrá la compañía promover centros educativos contando con las autorizaciones del organismo competente.- Como medio para cumplir con su objeto, podrá intervenir en la constitución de compañías relacionadas con su objeto social suscribiendo las acciones y/o participaciones correspondientes, pudiendo igualmente suscribir acciones y/o participaciones en aumentos de capital de sociedades de su misma índole. Es decir la compañía estará facultada para ejecutar y celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes y relacionadas con su objeto social.- El objeto social de la compañía será ejercido por ésta en tanto cuente con las distintas autorizaciones requeridas para cada caso por parte del organismo o entidad competente del Estado Ecuatoriano.- **ARTICULO TERCERO:** El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, pudiendo establecer agencias y sucursales, en cualquier parte de la República o en el exterior, previo acuerdo o resolución de la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO CUARTO:** El plazo de duración de la Compañía será de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura pública de constitución, el mismo que podrá ser prorrogado o disminuido por la Junta General de Accionistas.- **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO:** El capital autorizado de la compañía es de MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas. El capital suscrito de la Compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA dividido en veinte mil acciones ordinarias y nominativas de cuatro centavos de Dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas, capital que podrá así mismo, ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas hasta llegar al límite del capital autorizado.- **ARTICULO SEXTO:** Las acciones serán ordinarias y nominativas y estarán numeradas de la cero cero cero uno a la veinte mil inclusive.- **ARTICULO SEPTIMO:** Cada acción es indivisible y confiere a su titular legítimo la calidad de accionista, considerándose como tal a quien aparezca en el Libro de Acciones y Accionistas. En caso de usufructo de acciones, la calidad de accionista residirá en el nudo

propietario, pero el usufructuario tendrá derecho a participar en las ganancias sociales obtenidas durante el período del usufructo y a que se repartan dentro del mismo. El ejercicio de los demás derechos de accionista, podrán corresponder al usufructuario si así lo pactare expresamente con el nudo propietario en el respectivo contrato de usufructo de acciones.- **ARTICULO OCTAVO:** La propiedad de las acciones se transfiere mediante nota de cesión firmada por quien la transfiere o la persona o casa de valores que lo represente. La cesión deberá hacerse constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo. La transferencia del dominio de acciones no surtirá efectos contra la compañía ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas.- **ARTICULO NOVENO:** La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras éstas no estén totalmente pagadas. Entre tanto, sólo se les dará a los accionistas, certificados provisionales y nominativos. Cada título de acción podrá representar una o más acciones.- **ARTICULO DECIMO:** Los títulos o certificados provisionales de acciones, que serán suscritos por el Presidente y el Gerente General de la compañía, se extenderán en libros talonarios correlativamente numerado. Entregado el título o certificado al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Si un título de acción o un certificado provisional se extraviare o destruyere, la compañía podrá anular el título o el certificado provisional, previa publicación que efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma, publicación que se hará a costa del accionista. Una vez transcurridos treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título o del certificado provisional, debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** El derecho de negociar las acciones libremente no admite limitaciones.- **ARTICULO DECIMO TERCERO:** Los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus acciones, para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital suscrito. Este derecho se lo ejercitará dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa del aviso del respectivo acuerdo de la Junta General. Los accionistas que estuvieren en mora del pago de la suscripción anterior no podrán ejercer este derecho preferente mientras no hayan pagado lo que estuvieren adeudando por tal concepto. El derecho preferente para la suscripción de

acciones podrá ser incorporado en un valor denominado certificado de preferencia. Dicho certificado podrá ser negociado libremente, en bolsa o fuera de ella. Dichos certificados darán derecho a sus titulares o adquirientes a suscribir las acciones determinadas en el certificado, en las mismas condiciones que señala la Ley de Compañías, el presente estatuto social y las resoluciones de la Junta General de Accionistas de la Compañía, dentro del plazo de vigencia. Los certificados deberán ser puestos a disposición de los accionistas que consten en el libro de acciones y accionistas dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha del acuerdo de aumento de capital.- **ARTICULO DECIMO CUARTO:** Cada acción que estuviere totalmente pagada dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán derecho a voto en proporción a su valor pagado. Si un título de acción ampara a más de una de ellas, se considerarán para el accionista tantos votos cuantas acciones represente el título.- **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO QUINTO:** La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General.- **CAPITULO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO DECIMO SEXTO:** La Junta General es el órgano supremo de la Compañía y está formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** Las Juntas Generales son de dos clases, ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía para conocer y resolver los asuntos puntualizados en los números dos, tres y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías vigente y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día y, las extraordinarias se reunirán, en cualquier época, cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO:** Son deberes y atribuciones de la Junta General de Accionistas, los que la Ley establece y especialmente los siguientes: **A)** Elegir por un período de cinco años al Presidente y al Gerente General de la compañía, los mismos que podrán ser reelegidos indefinidamente; **B)** Nombrar y designar por un período de un año, al Comisario Principal de la Compañía y su correspondiente suplente, los cuales podrán ser reelegidos indefinidamente; **C)** Conocer anualmente de las cuentas, balance general y el

estado de pérdidas y ganancias, los informes del Gerente General y el Comisario acerca de los negocios sociales de la compañía y dictar su resolución al respecto.- No podrán aprobarse ni el balance general ni las cuentas en general, si no hubiesen sido precedidas por el informe del Comisario; **D)** Fijar la retribución del Comisario, administradores y más integrantes de los organismos de administración de la Compañía; **E)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; **F)** Resolver acerca de la amortización de acciones; **G)** Resolver acerca de la fusión, escisión, transformación, disolución anticipada y liquidación de la Compañía, nombrar liquidadores y fijar el procedimiento para la liquidación; **H)** Designar mandatarios generales de la Compañía y autorizar a los representantes legales para que otorguen los respectivos contratos de mandato; **I)** Autorizar la enajenación, hipoteca o prenda de los bienes sociales; **J)** Acordar todas las modificaciones al contrato social; y, **K)** Las demás atribuciones constantes en el Estatuto Social y en la Ley de Compañías vigente.- **ARTICULO DECIMO NOVENO:** La Junta General de Accionistas, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión. La convocatoria contendrá todos y cada uno de los puntos determinados en el artículo primero del Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas vigente, y podrá ser firmada indistintamente por el Presidente o por el Gerente General de la Compañía. El Comisario Principal de la Compañía será especialmente convocado pero su inasistencia no será causal de diferimiento de la reunión. La Junta General Ordinaria, podrá deliberar sobre la suspensión o remoción de los administradores y más miembros de los organismos de administración, creados por el presente Estatuto Social, aún cuando el asunto no figure en el Orden del día.- **ARTICULO VIGESIMO:** Habrá quórum para constituirse en Junta General en primera convocatoria, si está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Si la Junta General no pudiere reunirse por falta de quórum en la primera convocatoria, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y deberá publicarse mediante aviso efectuado con sujeción a lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías vigente y primero del Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas. En la Segunda convocatoria no podrá modificarse el

objeto de la primera convocatoria, pero se expresará en ésta que la Junta se reunirá con el número de accionistas concurrentes.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de Liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación del Estatuto Social, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos mencionados anteriormente, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:** La Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital suscrito pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO:** Las sesiones de la Junta General de Accionistas serán presididas por el Presidente de la Compañía. Actuará de Secretario de las mismas el Gerente General de la Compañía, pudiéndose nombrar, si fuere del caso, un Secretario Ad-Hoc.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO:** Salvo las excepciones previstas en la Ley o en los Estatutos, las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del Capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO:** Las actas en que consten los acuerdos o resoluciones de las Juntas Generales de Accionistas podrán ser aprobadas en la misma sesión. Deberán extenderse en fojas móviles escritas a máquina, foliadas con numeración continua y sucesiva y llevarán la firma del Presidente y del Secretario de la Junta. De cada Junta se formará un expediente que contendrá los documentos numerados en el Artículo veinticinco del Reglamento sobre las Juntas Generales de Socios y Accionistas.- **CAPITULO QUINTO: DEL PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGESIMO**

SEXTO: El Presidente y el Gerente General de la Compañía serán nombrados en base a lo establecido en el literal a) del artículo décimo octavo del presente Estatuto Social.- Al Presidente y al Gerente General les corresponderán la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, en forma individual y sin más limitaciones que las señaladas en el presente Estatuto Social. En consecuencia tendrán los derechos, obligaciones y deberes que como administradores les corresponden conforme al presente Estatuto Social y a la Ley de Compañías vigente y, con respecto a todas las operaciones, negocios, giros y actos de la compañía.- **CAPITULO SEXTO: DE LA FISCALIZACION.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO:** La fiscalización y vigilancia de la compañía estará a cargo del Comisario Principal y su correspondiente suplente, que al efecto designare la Junta General de Accionistas, de acuerdo a lo establecido en el literal b) del artículo décimo octavo del presente Estatuto Social. Sus atribuciones y deberes serán los señalados por la Ley.- **CAPITULO SEPTIMO: DISPOSICIONES GENERALES: RESERVA LEGAL.- DISTRIBUCION DE LAS UTILIDADES.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO:** La reserva legal se formará por lo menos con el diez por ciento de las utilidades líquidas que arroje cada ejercicio económico hasta completar el porcentaje mínimo establecido por la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO:** Una vez aprobado el balance y estado de pérdidas y ganancias del ejercicio económico respectivo y después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal, las reservas especiales y otras que correspondieren o hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de utilidades líquidas será distribuido en la forma que resuelva la Junta General de Accionistas. Las utilidades realizadas de la Compañía se liquidarán el treinta y uno de Diciembre de cada año.- **ARTICULO TRIGESIMO:** La compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías vigente y en el presente Estatuto social. para efecto de la Liquidación, la Junta General de Accionistas nombrará a los liquidadores, fijará el procedimiento para la liquidación, fijará la retribución de los liquidadores y considerará las cuentas de liquidación.".----------

CLAUSULA QUINTA: DOCUMENTOS HABILITANTES.- UNO.- Copia certificada del Acta de Junta General Universal Extraordinaria de Accionistas de la Compañía **CORPORACION ECUATORIANA DE DISTRIBUCION S.A. (CORPOEDISA)**, de fecha diez de Enero del año

CORPOEDISA

1/

00000009

CORPORACION ECUATORIANA DE DISTRIBUCION S.A.

Guayaquil, Abril 7 del 2000

Señor
LUIS ALBERTO PLAZA ALCIVAR
Ciudad.-

De mis consideraciones:

Cúmpleme comunicarle que la Junta General de Accionistas de la Compañía *CORPORACION ECUATORIANA DE DISTRIBUCION S.A. (CORPOEDISA)*, reunida el día de hoy, tuvo el acierto de reelegirlo *GERENTE* de la Compañía por un período de *Tres Años*.

De conformidad de lo previsto en el artículo *DECIMO TERCERO* de los *Estatutos Sociales*, le corresponde ejercer a usted la representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la Compañía, en forma individual.

***CORPORACION ECUATORIANA DE DISTRIBUCION (CORPOEDISA)* se constituyó en la ciudad de Guayaquil, mediante Escritura Pública otorgada ante el notario Vigésimo Primero Ab. Marcos Díaz Casquete, el 17 de Noviembre de 1987, inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón, el 25 de los mismos mes y año.**

Muy Atentamente,

ALFREDO RENDON CEDEÑO
Presidente

Razón: Acepto el cargo que antecede. Guayaquil 7 de Abril del 2000

LUIS ALBERTO PLAZA ALCIVAR
CI : 0900832007

REGISTRO MERCANTIL CANTON GQUIL. Valor $ 140.000 =

REGISTRO MERCANTIL * CANTON GUAYAQUIL *

En la presente fecha queda inscrito este Nombramiento de Gerente
Folio(s) 2062 Registro Mercantil No. 1262 Repertorio No. 219
Se archiven los Comprobantes de pago por los impuestos respectivos.-
Guayaquil, 26 de Abril del 2000

LCDO. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

000000010

ACTA DE JUNTA GENERAL UNIVERSAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA CORPORACION ECUATORIANA DE DISTRIBUCION S.A. (CORPOEDISA), CELEBRADA EL DIA DIEZ DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DOS.-

En la Ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, a los diez días del mes de Enero del año dos mil dos, a las 09h58, en las calles Clemente Ballén # 2703 y Asisclo Garay, se reúnen los accionistas de la compañía: el Ingeniero **LUIS ALBERTO PLAZA ALCIVAR**, propietario de cinco mil acciones, quien asiste además en su calidad de Gerente de la Compañía; y, la señora **MARIA ELENA RENDON DE PLAZA**, propietaria de cinco mil acciones.- Asiste además el señor Alfredo Rendón Cedeño, en su calidad de Presidente de la Compañía. Todas las acciones son ordinarias y nominativas, de un valor nominal de mil Sucres cada una de ellas, las mismas que se encuentran íntegramente pagadas y constituyen la totalidad del Capital de la Compañía.-

Estando presentes todos los accionistas de la Compañía, que representan la totalidad del Capital de la misma, deciden constituirse en Junta General Universal Extraordinaria de Accionistas, con el objeto de conocer y resolver sobre el siguiente Orden del Día:

PRIMER PUNTO: Convertir el capital y las acciones existentes de Sucres a Dólares de los Estados Unidos de América, anular los Títulos existentes y emitir emitir nuevos Títulos de Acciones en Dólares de los Estados Unidos de América, de conformidad con las regulaciones de la Superintendencia de Compañías;

SEGUNDO PUNTO: Aumentar el Capital Suscrito de la Compañía a OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y fijar el Capital Autorizado de la compañía en MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA;

TERCER PUNTO: Reformar parcialmente el Estatuto Social de la Compañía;

CUARTO PUNTO: Conocer y resolver sobre el texto propuesto para la reforma y codificación del Estatuto Social de la Compañía; y,

QUINTO PUNTO: Autorizar al Gerente de la Compañía, para que suscriba la Escritura Pública respectiva y para que realice todas las gestiones necesarias para el perfeccionamiento de los actos societarios antes indicados.-

Estando conformes los asistentes con los puntos a tratar, prosigue la reunión la cual es presidida por el señor Alfredo Rendón Cedeño, en calidad de Presidente; y, como Secretario actúa el Gerente, Ingeniero Luis Plaza Alcívar.-

Habiendo el Secretario constatado quc se encuentran presentes todos los accionistas de la Compañía, el Presidente declara instalada la presente sesión, y pone a consideración de los asistentes los puntos del Orden del Día.-

Toma la palabra el Presidente y manifiesta que en consideración a que las disposiciones de la Superintendencia de Compañías establecen que el Capital Social de las Compañías sea expresado en Dólares de los Estados Unidos de América, propone que se conviertan el capital y las acciones existentes de Sucres a Dólares de los Estados Unidos de América; adicionalmente, propone que se aumente el capital suscrito al mínimo exigido para las compañías anónimas, esto es, a la cantidad de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, efecto para el cual se deberá establecer que cada una de las acciones tendrá un valor nominal de cuatro centavos de Dólar de los Estados Unidos de América.-

Por tanto, la presente Junta deberá resolver además, la anulación de los Títulos de Acciones existentes a fin de que se emitan nuevos Títulos en Dólares de los Estados Unidos de América que contendrán las acciones numeradas de la cero cero cero uno a la diez mil inclusive. Continúa el Presidente y propone que se efectúe tal aumento de capital, mediante la emisión de diez mil nuevas acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de cuatro centavos de Dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas, de tal manera que el nuevo capital suscrito de la compañía sea de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y que se fije el capital autorizado de la compañía en MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.-

A continuación, solicita la palabra el Ingeniero Luis Plaza Alcívar y manifiesta que como consecuencia del aumento de capital, será necesario reformar parcialmente el Estatuto Social.

En este punto solicita la palabra la señora María Elena Rendón de Plaza y propone que se amplíe de tres a cinco años la duración del periodo para el cual son designados los representantes legales de la compañía. Continua la señora María Elena Rendón de Plaza y propone además que las

convocatorias a las Juntas Generales de Accionistas puedan ser firmadas indistintamente por el Presidente o el Gerente de la Compañía, manifestando además que en caso de aceptarse sus sugerencias será necesario reformar parcialmente el Estatuto Social de la Compañía.

De inmediato se pasa a tratar el cuarto punto del orden del día, para lo cual el Presidente toma la palabra y procede a dar lectura al texto del proyecto de reformas al Estatuto Social. Efectuado lo cual, el Gerente manifiesta que es conveniente realizar una nueva codificación del Estatuto Social de la Compañía, para efectos de incluir todas las modificaciones tratadas.

Por último y con relación al quinto del orden del día el Presidente manifiesta que de ser aprobados los puntos tratados, propone a la presente Junta se autorice al Ingeniero Luis Plaza Alcívar para que en su calidad de Gerente de la Compañía, suscriba la Escritura Pública respectiva y para que realice todas las gestiones necesarias para el perfeccionamiento de los actos societarios antes indicados.-

Luego de las deliberaciones correspondientes, la Junta por unanimidad de votos, resuelve lo siguiente: **PRIMERO:** Convertir el capital y las acciones de la Compañía existentes de Sucres a Dólares de los Estados Unidos de América, fijar su valor nominal en cuatro centavos de Dólar de los Estados Unidos de América cada una, de tal manera que el capital social sea expresado en Dólares de los Estados Unidos de América, de conformidad con las nuevas disposiciones de la Ley de Compañías vigente; **SEGUNDO:** Anular los Títulos de Acciones de la Compañía existentes a fin de que se emitan nuevos Títulos en Dólares de los Estados Unidos de América; **TERCERO:** Aumentar el Capital Suscrito de la compañía a la cantidad de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y fijar como Capital Autorizado la cantidad de MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; **CUARTO:** Que el referido aumento de capital se lo efectúe mediante la emisión de diez mil nuevas acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de cuatro centavos de Dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas, las mismas que estarán numeradas de la diez mil uno a la veinte mil inclusive y serán suscritas de la siguiente manera: a) el Ingeniero Luis Alberto Plaza Alcívar suscribe cinco mil acciones; y, b) la señora Maria Elena Rendón de Plaza suscribe cinco mil acciones.- Todas las acciones serán pagadas en un cien por ciento en numerario al momento de su suscripción; **QUINTO:** Aprobar el texto de la siguiente reforma y codificación de los Estatutos Sociales: **"ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA CORPORACION ECUATORIANA DE DISTRIBUCION S.A. (CORPOEDISA).- CAPITULO PRIMERO: CONSTITUCION, DENOMINACION, OBJETO, PLAZO Y**

DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO: La compañía Anónima denominada **CORPORACION ECUATORIANA DE DISTRIBUCION S.A. (CORPOEDISA)**, es de nacionalidad ecuatoriana y se regirá por las leyes del Ecuador, el presente Estatuto Social y los Reglamentos que se expidieren.- **ARTICULO SEGUNDO:** La Compañía tendrá por objeto dedicarse a las siguientes actividades: **A)** Importación, comercialización, distribución, compra, venta, consignación, trueque y arrendamiento de todo tipo de automotores, vehículos livianos y pesados, motocicletas, motores, aeronaves, helicópteros, barcos, lanchas a motor y maquinarias agropecuarias, textiles, artesanales e industriales, así como sus equipos accesorios, instrumentos y partes; así como a su ensamblaje, mantenimiento y reparación mecánica, eléctrica, a su enderezada y pintada de los mismos; **B)** Construcción, reparación, remodelación y decoración de toda clase de viviendas familiares o unifamiliares, edificios, ciudadelas, urbanizaciones, lotizaciones, centros comerciales, condominios, hospitales, carreteras, puentes, pistas de navegación aérea y aeropuertos y obras civiles en general; fiscalización, diseño, instalación, construcción, mantenimiento y supervisión de cualquier clase de obras y proyectos relacionados con la ingeniería civil, mecánica, eléctrica, sanitaria, hidráulica y con la arquitectura y urbanística en general; así mismo podrá importar, comprar, arrendar, permutar, vender, consignar las maquinarias livianas y pesadas, materiales y accesorios necesarios para la industria de la construcción; **C)** Realizar a través de terceros: el transporte por vía terrestre, aérea, fluvial o marítima de materiales de construcción y de toda clase mercaderías en general, de pasajeros y de carga; **D)** A la actividad litográfica, tipográfica, y a la edición de libros, revistas y publicaciones en general; así como a la importación, exportación y comercialización de libros, equipos e insumos didácticos para enseñanza de escuelas, colegios, universidades; equipos de imprenta, copiadoras, artículos de oficina y papelería en general; a la importación y exportación de maquinarias y materias primas conexas y de sus repuestos para el desarrollo de dichas actividades; **E)** Adquisición, enajenación, permuta, tenencia, administración, arrendamiento, subarrendamiento, anticresis, corretaje, agenciamiento, explotación, de bienes inmuebles urbanos y rústicos, así como a la constitución y promoción al Régimen de Propiedad Horizontal de edificios, casas e inmuebles en general; **F)** Promover y desarrollar el turismo receptivo, el turismo interno y social, mediante la instalación, administración y representación de agencias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes, clubes, discotecas, bares, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales y parques mecánicos de recreación, estando incluso facultada para encargar la administración de los mencionados establecimientos con fines turísticos a terceras personas naturales y/o jurídicas; **G)** Exportación, importación, industrialización, comercialización y distribución de toda clase de productos alimenticios, bebidas alcohólicas y no alcohólicas, jugos, aguas gaseosas, agua natural, productos químicos y farmacéuticos, materia activa o compuestas para la rama veterinaria y/o

humanas, profiláctica o curativas en todas sus formas y aplicaciones; ya sean en estado natural, elaborados o semielaborados; **H)** Agenciamiento y/o representación de empresas comerciales, aéreas, navieras, e industriales, sean estas nacionales o extranjeras, pudiendo vender, comprar, importar, exportar o comercializar en general todos los servicios, artículos, productos o materiales relacionados con las agencias y/o representaciones que obtenga; pudiendo dedicarse a la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; cuenta correntista mercantil, fideicomitente o fideicomisaria mercantil, pero bajo ningún concepto realizará actividades privativas de las Instituciones del Sistema Financiero; **I)** Prestación de servicios técnicos y profesionales a empresas para la instalación, organización, administración, marcha y manejo de las mismas, pudiendo dentro de esta actividad dar asesoramiento y suministrar personal para la elaboración y ejecución de toda clase de proyectos agrícolas, industriales y comerciales, así como dar asesoría en los campos jurídico, económico, inmobiliario y financiero, investigaciones de mercado y de comercialización; **J)** Prestar a la empresa que lo necesitare, los servicios especializados en el campo gerencial, administrativo, contable, computación, procesamiento de datos e informática, financieros, de control y/o auditoría; así como cualquier clase de servicios que requieran, experiencia o entrenamiento especializado, para todo lo cual la compañía tendrá bajo su dependencia, el personal que fuere necesario, debidamente entrenado, por medio del cual prestará los servicios correspondientes, a excepción de servicios de guardianía y seguridad privada; **K)** Dedicarse al desarrollo y producción de todos los productos marinos y a las actividades pesquera, camaronera, piscícola en todas sus fases, tales como captura, cría, producción, cultivo, extracción, procesamiento, importación, industrialización y comercialización en los mercados internos y externos. Para lo cual podrá adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación barcos pesqueros; instalar laboratorios, camaroneras, viveros, piscinas y plantas frigoríficas para empaque, envasamiento y comercialización de dichos productos, e importar cualquier clase de maquinarias, equipos, y productos necesarios para el desarrollo y comercialización de esta actividad en general; **L)** Dedicarse a la actividad ganadera, cunícola, avícola, agrícola y de la floricultura en todas sus fases, tales como la cría, cultivo, riego, extracción, procesamiento, importación, comercialización, distribución; así como a la comercialización y procesamiento de dichos productos, así como su carne, leche, cuero y demás; para lo cual podrá instalar plantas frigoríficas, de faenamiento e industriales para empaque, envasamiento y comercialización en los mercados internos y externos de dichos productos, e importar cualquier clase de maquinarias, equipos, insecticidas, fungicidas, plaguicidas y productos químicos/veterinarios necesarios para el desarrollo de dichas actividades; **M)** Dedicarse a la comunicación social televisada, para lo cual podrá brindar

asesoría profesional y técnica a empresas radiales y estaciones o canales de televisión; pudiendo establecer, instalar, asesorar y administrar estaciones o canales de televisión utilizando, si fuere necesario, canales y frecuencias radioeléctricas, a fin de transmitir por dicho sistema, toda clase de programas para televisión; elaborar guiones para televisión, escribir libretos, y producir programas de televisión, reportajes y documentales, para lo cual podrá representar a artistas nacionales o extranjeros; fomentar y desarrollar la televisión nacional a través de la capacitación y formación personal; **N)** Promover y desarrollar las actividades textil, artesanal y metalúrgica, pudiendo para el efecto dedicarse a la prospección, exploración, adquisición, fabricación, fundición, transformación, comercialización, compra, venta, consignación y distribución de los productos provenientes del desarrollo de dichas actividades, ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas manufacturadas; **Ñ)** Provisión de servicios de limpieza, recolección y procesamiento de basura y mensajería; al mantenimiento y reparación de equipos industriales y de oficina; y a la administración y mantenimiento general de edificios, inmuebles y oficinas, así como a la importación de los equipos y materiales necesarios para tales fines; compra y venta de maquinaria y equipos, sus accesorios y repuestos para la elaboración de productos químicos, especialmente pero no limitados a aquellos para la limpieza e industria; insumos, materia prima para el desarrollo, elaboración y comercialización de productos higiénicos, desinfectantes, jabones y demás de esa índole; **O)** Instalación, explotación y administración de gasolineras, supermercados, laboratorios, centros médicos o asistenciales, cines, agencias de empleo y colocación de personal, agencias de publicidad y mercadotecnia, pudiendo brindar el respectivo asesoramiento técnico-administrativo a toda clase de empresas; **P)** Fabricación, importación, exportación, comercialización y distribución de aparatos fotográficos, instrumentos musicales, artículos de cerámica, artículos de deporte, equipos médicos, ortopédicos, ópticos, hospitalarios y otros elementos que se destinen al uso y practica de la medicina, juguetería y plásticos en general, joyas, bisutería y artículos conexos, productos de hierro y acero, artículos de ferretería en general, artículos de bazar y perfumería, equipos de seguridad y de protección industrial, ropas elaboradas nuevas o usadas, tejidos, pieles, fibras, hilados, zapatos, y artículos de vestir en general; **Q)** Prestar todo tipo de servicios petroleros y afines, en especial pero no limitándose al área de transporte por oleoductos y/o gaseoductos, segmentación, control geológico, perforación, extracción, limpieza de pozos, provisión de químicos necesarios para la actividad petrolera, así como a la comercialización de gasolina, diesel, kérex, gas, lubricantes, aceites y combustibles en general y/o sus derivados; **R)** Importación, exportación, fabricación, comercialización, distribución y venta de bienes muebles, equipos y electrodomésticos para la oficina y el hogar, así como de centrales de comunicación radial, telefónicas (convencionales y celulares), equipos y accesorios de comunicación en general, sus partes y

repuestos, medios de conservación de información, cintas magnéticas y afines; reveladores y suministros en general; **S)** Compraventa, permuta y adquisición, a nombre propio, de acciones y/o participaciones de otras sociedades civiles y/o mercantiles; **T)** Prestar servicios de courier, de entrega de correspondencia a domicilio, dentro del territorio nacional y extranjero, con tal propósito podrá importar insumos, herramientas y maquinaria necesaria para el desarrollo de dichas actividades. Podrá dedicarse a prestar servicios portuarios especializados en el manejo de carga en cualquier puerto del país, ejecutado por su personal y/o por cuenta de terceros, labores de embarque, desembarque, estiba, desestiba, recepción, despacho o almacenamiento de carga, sea esta al granel, sólida o líquida en bultos movilizados mecánicamente, en contenedores, furgones, sea carga de importación, exportación o de tránsito nacional o internacional. Prestar servicio de almacenamiento en los puertos del país. Dar servicio de control de tráfico marítimo, practicaje o pilotaje, remolque, tarja, amarre y desamarre de naves, dragado de las vías de agua, balizamiento, e inspecciones de carga. Está facultada también para alquilar o adquirir equipos que se usen en actividades de puertos marítimos; **U)** La compañía también podrá dedicarse, previa obtención de las autorizaciones legales del organismo competente, a la prestación de servicios aduaneros como: la supervisión de mercaderías en puertos de embarque y desembarque para la constatación de su calidad, cantidad, precio, origen y determinación provisional de la clasificación arancelaria, valor aduanero y de los almacenamientos temporal de mercancía en espera de la presentación de la declaración aduanera y hasta su entrega legal, a la verificación documental respecto de las declaraciones aduaneras, realización de análisis físico-químico para determinar la naturaleza de mercancías, a la recaudación de obligaciones tributarias aduaneras, a la auditoría de mercancías que se encuentren bajo el régimen aduanero, a la de operador portuario que presta servicios de estiba y desestiba de aeronaves, a la transferencia de la carga parcial o integral de importación y exportación por delegación de autoridades aéreas del país; **V)** Importación, exportación, compraventa, consignación, comercialización, alquiler y mantenimiento de computadoras, software, hardware, accesorios y equipos de computación en general; desarrollo de sistemas, asesoría y soluciones computacionales; diseño e implementación, actualización y mantenimiento de páginas web y programas de computación; búsqueda y descarga de información de Internet, desarrollo de aplicaciones sobre Internet como comercio electrónico, bases de datos, almacenamiento de páginas web, comercialización de nombres de dominios en Internet, implementación y administración de bibliotecas digitales; instalación de redes, implementación, instalación y administración de cyber cafés; podrá también dictar cursos de capacitación, instalación y venta de equipos y programas de computación; **W)** A la actividad forestal y maderera en todas y cada una de sus etapas y fases, en especial pero no limitándose a: la producción, siembra y resiembra de árboles, de manera directa o

por almácigos; a la explotación, tala, corte, aferramiento y secado de la madera; a la importación, exportación, compra, ventá, distribución, almacenamiento y comercialización de la madera y sus subproductos en todas sus formas y presentaciones en los mercados interno y externo; **X)** Podrá la compañía promover centros educativos contando con las autorizaciones del organismo competente.- Como medio para cumplir con su objeto, podrá intervenir en la constitución de compañías relacionadas con su objeto social suscribiendo las acciones y/o participaciones correspondientes, pudiendo igualmente suscribir acciones y/o participaciones en aumentos de capital de sociedades de su misma índole. Es decir la compañía estará facultada para ejecutar y celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes y relacionadas con su objeto social.- El objeto social de la compañía será ejercido por ésta en tanto cuente con las distintas autorizaciones requeridas para cada caso por parte del organismo o entidad competente del Estado Ecuatoriano.- **ARTICULO TERCERO:** El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, pudiendo establecer agencias y sucursales, en cualquier parte de la República o en el exterior, previo acuerdo o resolución de la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO CUARTO:** El plazo de duración de la Compañía será de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura pública de constitución, el mismo que podrá ser prorrogado o disminuido por la Junta General de Accionistas.- **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO:** El capital autorizado de la compañía es de MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas. El capital suscrito de la Compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA dividido en veinte mil acciones ordinarias y nominativas de cuatro centavos de Dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas, capital que podrá así mismo, ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas hasta llegar al límite del capital autorizado.- **ARTICULO SEXTO:** Las acciones serán ordinarias y nominativas y estarán numeradas de la cero cero cero uno a la veinte mil inclusive.- **ARTICULO SEPTIMO:** Cada acción es indivisible y confiere a su titular legítimo la calidad de accionista, considerándose como tal a quien aparezca en el Libro de Acciones y Accionistas. En caso de usufructo de acciones, la calidad de accionista residirá en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho a participar en las ganancias sociales obtenidas durante el período del usufructo y a que se repartan dentro del mismo. El ejercicio de los demás derechos de accionista, podrán corresponder al usufructuario si así lo pactare expresamente con el nudo propietario en el respectivo contrato de usufructo de acciones.- **ARTICULO OCTAVO:** La propiedad de las acciones se transfiere mediante nota de cesión firmada por quien la transfiere o la persona o casa de valores que lo represente. La cesión deberá hacerse constar en el título

correspondiente o en una hoja adherida al mismo. La transferencia del dominio de acciones no surtirá efectos contra la compañía ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas.- **ARTICULO NOVENO:** La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras éstas no estén totalmente pagadas. Entre tanto, sólo se les dará a los accionistas, certificados provisionales y nominativos. Cada título de acción podrá representar una o más acciones.- **ARTICULO DECIMO:** Los títulos o certificados provisionales de acciones, que serán suscritos por el Presidente y el Gerente General de la compañía, se extenderán en libros talonarios correlativamente numerado. Entregado el título o certificado al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Si un título de acción o un certificado provisional se extraviare o destruyere, la compañía podrá anular el título o el certificado provisional, previa publicación que efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma, publicación que se hará a costa del accionista. Una vez transcurridos treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título o del certificado provisional, debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** El derecho de negociar las acciones libremente no admite limitaciones.- **ARTICULO DECIMO TERCERO:** Los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus acciones, para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital suscrito. Este derecho se lo ejercitará dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa del aviso del respectivo acuerdo de la Junta General. Los accionistas que estuvieren en mora del pago de la suscripción anterior no podrán ejercer este derecho preferente mientras no hayan pagado lo que estuvieren adeudando por tal concepto. El derecho preferente para la suscripción de acciones podrá ser incorporado en un valor denominado certificado de preferencia. Dicho certificado podrá ser negociado libremente, en bolsa o fuera de ella. Dichos certificados darán derecho a sus titulares o adquirientes a suscribir las acciones determinadas en el certificado, en las mismas condiciones que señala la Ley de Compañías, el presente estatuto social y las resoluciones de la Junta General de Accionistas de la Compañía, dentro del plazo de vigencia. Los certificados deberán ser puestos a disposición de los accionistas que consten en el libro de acciones y accionistas dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha del acuerdo de aumento de capital.- **ARTICULO DECIMO CUARTO:** Cada acción que estuviere totalmente pagada dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán derecho a voto en proporción a su valor pagado. Si un título de acción ampara a más de una de ellas, se considerarán para el accionista tantos votos cuantas acciones represente el título.- **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA**

COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO QUINTO: La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General.- **CAPITULO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO DECIMO SEXTO:** La Junta General es el órgano supremo de la Compañía y está formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** Las Juntas Generales son de dos clases, ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía para conocer y resolver los asuntos puntualizados en los números dos, tres y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías vigente y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día y, las extraordinarias se reunirán, en cualquier época, cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO:** Son deberes y atribuciones de la Junta General de Accionistas, los que la Ley establece y especialmente los siguientes: **A)** Elegir por un período de cinco años al Presidente y al Gerente General de la compañía, los mismos que podrán ser reelegidos indefinidamente; **B)** Nombrar y designar por un período de un año, al Comisario Principal de la Compañía y su correspondiente suplente, los cuales podrán ser reelegidos indefinidamente; **C)** Conocer anualmente de las cuentas, balance general y el estado de pérdidas y ganancias, los informes del Gerente General y el Comisario acerca de los negocios sociales de la compañía y dictar su resolución al respecto.- No podrán aprobarse ni el balance general ni las cuentas en general, si no hubiesen sido precedidas por el informe del Comisario; **D)** Fijar la retribución del Comisario, administradores y más integrantes de los organismos de administración de la Compañía; **E)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; **F)** Resolver acerca de la amortización de acciones; **G)** Resolver acerca de la fusión, escisión, transformación, disolución anticipada y liquidación de la Compañía, nombrar liquidadores y fijar el procedimiento para la liquidación; **H)** Designar mandatarios generales de la Compañía y autorizar a los representantes legales para que otorguen los respectivos contratos de mandato; **I)** Autorizar la enajenación, hipoteca o prenda de los bienes sociales; **J)** Acordar todas las modificaciones al contrato social; y, **K)** Las demás atribuciones constantes en el Estatuto Social y en la Ley de Compañías vigente.- **ARTICULO DECIMO NOVENO:** La Junta General de Accionistas, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión. La convocatoria contendrá todos y cada uno de los puntos determinados en el artículo primero del Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas vigente, y podrá ser firmada indistintamente por el Presidente o por el Gerente General de la Compañía. El Comisario Principal de la Compañía será especialmente convocado pero su inasistencia no será causal de

numeración continua y sucesiva y llevarán la firma del Presidente y del Secretario de la Junta. De cada Junta se formará un expediente que contendrá los documentos numerados en el Artículo veinticinco del Reglamento sobre las Juntas Generales de Socios y Accionistas.- **CAPITULO QUINTO: DEL PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO:** El Presidente y el Gerente General de la Compañía serán nombrados en base a lo establecido en el literal a) del artículo décimo octavo del presente Estatuto Social.- Al Presidente y al Gerente General les corresponderán la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, en forma individual y sin más limitaciones que las señaladas en el presente Estatuto Social. En consecuencia tendrán los derechos, obligaciones y deberes que como administradores les corresponden conforme al presente Estatuto Social y a la Ley de Compañías vigente y, con respecto a todas las operaciones, negocios, giros y actos de la compañía.- **CAPITULO SEXTO: DE LA FISCALIZACION.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO:** La fiscalización y vigilancia de la compañía estará a cargo del Comisario Principal y su correspondiente suplente, que al efecto designare la Junta General de Accionistas, de acuerdo a lo establecido en el literal b) del artículo décimo octavo del presente Estatuto Social. Sus atribuciones y deberes serán los señalados por la Ley.- **CAPITULO SEPTIMO: DISPOSICIONES GENERALES: RESERVA LEGAL.- DISTRIBUCION DE LAS UTILIDADES.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO:** La reserva legal se formará por lo menos con el diez por ciento de las utilidades líquidas que arroje cada ejercicio económico hasta completar el porcentaje mínimo establecido por la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO:** Una vez aprobado el balance y estado de pérdidas y ganancias del ejercicio económico respectivo y después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal, las reservas especiales y otras que correspondieren o hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de utilidades líquidas será distribuido en la forma que resuelva la Junta General de Accionistas. Las utilidades realizadas de la Compañía se liquidarán el treinta y uno de Diciembre de cada año.- **ARTICULO TRIGESIMO:** La compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías vigente y en el presente Estatuto social. para efecto de la Liquidación, la Junta General de Accionistas nombrará a los liquidadores, fijará el procedimiento para la liquidación, fijará la retribución de los liquidadores y considerará las cuentas de liquidación."; y, **SEPTIMO:** Autorizar al Gerente de la Compañía para que suscriba la Escritura Pública respectiva, y para que realice todas las gestiones necesarias para el perfeccionamiento de los actos societarios antes indicados.-

No habiendo otro asunto que tratar, el Presidente concede un receso para la redacción de la presente Acta, hecho lo cual, se reinstala la sesión con la misma concurrencia, procediendo el Secretario a

diferimiento de la reunión. La Junta General Ordinaria, podrá deliberar sobre la suspensión o remoción de los administradores y más miembros de los organismos de administración, creados por el presente Estatuto Social, aún cuando el asunto no figure en el Orden del día.- **ARTICULO VIGESIMO:** Habrá quórum para constituirse en Junta General en primera convocatoria, si está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Si la Junta General no pudiere reunirse por falta de quórum en la primera convocatoria, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y deberá publicarse mediante aviso efectuado con sujeción a lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías vigente y primero del Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas. En la Segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria, pero se expresará en ésta que la Junta se reunirá con el número de accionistas concurrentes.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de Liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación del Estatuto Social, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos mencionados anteriormente, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:** La Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital suscrito pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO:** Las sesiones de la Junta General de Accionistas serán presididas por el Presidente de la Compañía. Actuará de Secretario de las mismas el Gerente General de la Compañía, pudiéndose nombrar, si fuere del caso, un Secretario Ad-Hoc.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO:** Salvo las excepciones previstas en la Ley o en los Estatutos, las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del Capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO:** Las actas en que consten los acuerdos o resoluciones de las Juntas Generales de Accionistas podrán ser aprobadas en la misma sesión. Deberán extenderse en fojas móviles escritas a máquina, foliadas con

dar lectura a la misma, la cual es aprobada por todos los asistentes sin modificaciones y por unanimidad, quienes en señal de conformidad proceden a firmar el acta, con lo cual termina la presente Junta a las 11h37.-

ALFREDO RENDON CEDEÑO
PRESIDENTE

ING. LUIS ALBERTO PLAZA ALCIVAR
GERENTE-SECRETARIO

MARIA ELENA RENDON DE PLAZA

dos mil dos; **DOS.-** Copia del nombramiento de Gerente de la Compañía **CORPORACION ECUATORIANA DE DISTRIBUCION S.A. (CORPOEDISA)**, debidamente inscrito en el Registro Mercantil; y, demás documentos de ley.----------

CLAUSULA SEXTA: CONCLUSION.- Agregue Usted, Señora Notaria, las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez de la presente Escritura Pública.----------

Esta Minuta está firmada por la Abogada **ANNETTE ECHEVERRIA DE BAQUERIZO**, con matrícula profesional del Colegio de Abogados del Guayas, número ocho mil ciento veinticinco.----

HASTA AQUI LA MINUTA QUE JUNTO CON LOS DEMAS DOCUMENTOS HABILITANTES QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL.----------

Quedan agregados a mi Registro formando parte integrante de la presente Escritura Publica: Copia del Acta de Junta General Extraordinaria de Accionistas de la compañía **CORPORACION ECUATORIANA DE DISTRIBUCION S.A. (CORPOEDISA)**, de fecha diez de Enero del año dos mil dos; copia del nombramiento del representante legal de la Compañía **CORPORACION ECUATORIANA DE DISTRIBUCION S.A. (CORPOEDISA)**, y, demás documentos de ley.- Leída que fue esta Escritura de principio a fin, por mí la Notaria, en alta voz, al compareciente, éste la aprueba en todas sus partes, se afirma, ratifica y firma en unidad de acto conmigo de todo lo cual DOY FE.-

p. CORPORACION ECUATORIANA DE DISTRIBUCION S.A. (CORPOEDISA)
R.U.C.: 0990887489001

ING. LUIS ALBERTO PLAZA ALCIVAR
C.C.: 0900832007

LA NOTARIA

AB. MARIA PIA YANNUZZELLI DE VELAZQUEZ

SE OTORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA CUARTA COPIA CERTIFICADA, QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, EL MISMO DIA DE SU OTORGAMIENTO.-

Ab. María Pía Yannuzzelli de Velázquez
NOTARIA
Guayaquil - Ecuador

Ab. María Pía Yannuzzelli de Velázquez
NOTARIA
DEL CANTON GUAYAQUIL

Ab.

María Pia Yannuzzelli de Velázquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

00000018

CERTIFICO:- Que en esta fecha tomo nota al margen en la matriz, que se encuentra en el registro a mi cargo, celebrada el veintiuno de Febrero del dos mil dos, aprobada la resolución número 02-G-IJ-0004722, Dada y firmada en la Superintendencia de Compañía, en Guayaquil el cuatro de Julio del dos mil dos, por la Abogada María Anapha Jiménez Torres, Directora Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil (E).

Guayaquil, dieciséis de Julio del dos mil dos.-

N
DEL CANTON

ESPACIO EN BLANCO

Dra. Norma Plaza
de García

REGISTRADORA MERCANTIL

000 000019

REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Nº **02-G-IJ-0004722**, dictada el **4 de Julio del 2.002**, por la **Directora Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil(E)**, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene: la Conversión del Capital, Capital autorizado, Aumento del Capital Suscrito y Reforma del estatuto de la compañía **CORPORACION ECUATORIANA DE DISTRIBUCION S.A. (CORPOEDISA)**, de fojas **98.031** a **98.063**, número **15.084** del Registro Mercantil y anotada bajo el número **22.836** del Repertorio.-**2.- Certifico:** Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.-**3.-Certifico:** Que con fecha de hoy, se efectuó **una** anotación del contenido de esta escritura, al margen de la inscripción respectiva.- Guayaquil, treinta y uno de Julio del dos mil dos.-

DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL.

ORDEN: 22618
LEGAL: ANGEL AGUILAR
AMANUENSE:MARITZA RODRIGUEZ
COMPUTO: MARITZA RODRIGUEZ
ANOTACION/RAZON: GRACE QUINDE
REVISADO POR:

REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL

100020

DILIGENCIA: En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Cuarto de la Resolución No. 02-G-IJ-0004722, dictada por Directora Juridico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil(E), el 4 de Julio del 2002, se tomó nota de la Conversión de Capital, Aumento de Capital y Reforma de Estatutos, que contiene la resolución que antecede, al margen de la matriz de **CONSTITUCION DE LA COMPANIA DENOMINADA CORPORACION ECUATORIANA DE DISTRIBUCION S.A., (CORPOEDISA).,** otorgada ante mí, el 17 de Noviembre de 1987.- Guayaquil, doce de Agosto del dos mil dos.-

DR. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil